7879/2024 SKF ARGENTINA SA (TF 36921-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, septiembre de 2024.

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

1º) Que, a fs. 181/183, el **Tribunal Fiscal de la Nación**:

(i) Confirmó parcialmente la resolución DE PRLA 2643/15, recaída en la actuación SIGEA 12210-2965-2008, en cuanto había condenado al pago de una multa por la comisión de la infracción prevista en el artículo 970 del Código Aduanero respecto de la destinación de importación temporaria 04 073 IT14 003672N, y fijó su importe en la suma de $13.123,20. Distribuyó las costas de esta cuestión en un 88% a cargo de la actora y un 12% a cargo del Fisco.

(ii) Revocó la exigencia de pago del derecho adicional, así como de las percepciones del IVA y el Impuesto a las Ganancias, con costas a la demandada.

(iii) Confirmó parcialmente la citada resolución, en cuanto había intimado al pago de tributos por la suma de $6.561,60, más los intereses correspondientes, con costas a la actora.

(iv) Distribuyó las costas de los puntos ii y iii conforme los vencimientos, los que estimó en un 30% a cargo de la actora y en un 70% a cargo del Fisco Nacional.

Para decidir como lo hizo con relación a los rubros de la liquidación tributaria que fueron revocados, consideró que debía ajustar su pronunciamiento a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas F. 195.XLII “Frisher SRL (TF 16.236-A) c/ DGA” y I.49.XLII “IEF Latinoamericana SA (TF 16.912-A) c/ DGA”, sentencias del 14/08/13, así como al precedente CAF 38004/2007/CS001 “Cladd ITA SA (TF 22.343-A) c/ DGA Resol. 2590/06 s/ Dirección General de Aduanas”, sentencia del 26/11/19.

2°) Que, disconforme, el **Fisco Nacional** interpuso apelación a fs. 190/vta., que se concedió a fs. 192, se fundó a fs. 197/199 y no fue replicada por su contraria.

Cuestionó la condena en costas, únicamente, en lo que respecta a la revocación de las percepciones de tributos interiores. Argumentó que el fallo “Cladd” de la Corte era posterior a la formulación del cargo y el inicio de esta actuación. Además, señaló que las particularidades del caso y su complejidad jurídica justificaban el apartamiento del principio general de la derrota y la distribución de las costas por su orden en este aspecto de la decisión.

3º) Que el agravio del recurrente no puede prosperar, toda vez que las pretensiones deducidas en el proceso determinan la existencia de **mutuos y recíprocos vencimientos** en la anterior instancia. A este respecto, se remite a lo dicho por este Tribunal en la causa 4327/24 “Transportes Cuevas de Nerja SRL (TF 32613-A) c/ DGA”, sentencia del 18/4/24.

Esa conclusión se impone en el caso porque, el importe correspondiente a los rubros que suscitan agravios del Fisco, había sido específicamente cuestionado por la importadora (v. formulario F4, a fs. 1).

Tampoco se aprecian otros motivos que justifiquen la dispensa, a poco que se advierta que el precedente de la Corte en virtud del cual se revocaron las percepciones del IVA y el Impuesto a las Ganancias data del 26/11/19 y el pronunciamiento aquí apelado recién se emitió el 31/10/23. Es decir, que el recurrente pudo haber obtenido el resultado que pretende ejerciendo en tiempo últil la facultad que le confiere el artículo 70 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –aplicable en virtud de la remisión que hace el artículo 1174 del Código Aduanero–.

En definitiva, se considera justificada la distribución de los gastos del juicio en proporción al éxito que obtuvo cada uno de los litigantes, con arreglo a lo que establece el artículo 71 del código procesal supletoriamente aplicable.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: Rechazar la apelación del Fisco Nacional **y confirmar la decisión de fs.181/183 en cuanto fue materia de recurso; con costas** (art. 68, primer párrafo, CPCCN).

Regístrese, notifíquese y **pasen las actuaciones al Representante del Fisco** para que se expida sobre la liquidación y el pago de la tasa de justicia efectuados por el recurrente (arg. pto. 10 *in fine*, ac. CSJN 20/92).

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 17/09/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38933938#427362979#20240917091212548